

INFORME SECRETARIAL: Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho de demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 335

RADICACIÓN NO. 2023-045

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió la demanda para el proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por medio de apoderada judicial, por la señora **LIGIA ELYBEL AGUDELO PARRA.**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de su menor hijo JHOAN ESTIVEN CUARTAS AGUDELO, contra el señor **FAVIER STEVEN CUARTAS MUÑOZ**, mayor de edad y domiciliado en Zarzal, Valle del Cauca.

En este orden, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1.- El poder otorgado por la demandante, carece de presentación personal, como lo exige el artículo 74 del C.G.P., habida cuenta que no fue conferido mediante mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022
- 2.- No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, se le haya enviado copia de la misma y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o físico. (artículo 82-10 del C.G.P y Art. 6 de la Ley 2213 de 2022).
- 3.- No aporta la relación de gastos de manutención del niño JHOAN ESTIVEN, que relaciona en acápite de prueba documental. (Art. 84-3 C.G.P.).

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada judicial, solo para efectos de esta providencia, por lo indicado en el punto 1.

Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por medio de apoderada judicial, por la señora **LIGIA ELYBEL AGUDELO PARRA.**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación

de su menor hijo JHOAN ESTIVEN CUARTAS AGUDELO, contra el señor **FAVIER STEVEN CUARTAS MUÑOZ**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, y que deberá remitir copia de la demanda, anexos y **del escrito de subsanación a la demanda**, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ZULAY DALILA LÓPEZ CLAROS, Abogada titulada identificada con C.C. 34.604.351 y con T.P. No. 173.628 del C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 53

Fecha: 29 de marzo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9520ed7f4dc36969e4faa9e9e095f7d75cd289f851e289c5c02bd9996eca2484**

Documento generado en 28/03/2023 06:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>